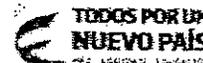




MINHACIENDA



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá D.C. 11 ABR. 2016

POST - EXPRESS

100208221-1000276

Doctor

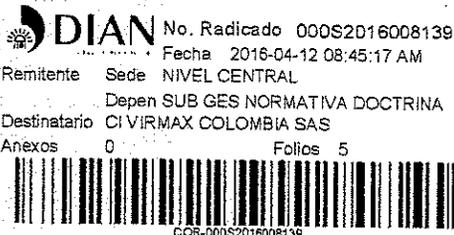
ALEJANDRO CADENA RODRÍGUEZ

Representante legal

CI VIRMAX COLOMBIA S.A.S.

Carrera 21 # 86 -19, Barrio El Polo

Bogotá D.C.



Ref.: Radicado No. 100037536 del 10/12/2015

Tema Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE  
 Descriptores COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES  
 Fuentes formales Artículos 22-2 y 22-3 de la Ley 1607 de 2012; sentencia C-291 de 2015.

Atento saludo Dr. Cadena:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Dirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad, así como normas de personal, presupuestal y de contratación administrativa que formulen las diferentes dependencias a su interior, ámbito dentro del cual será atendida su solicitud.

Mediante el radicado de la referencia formula la siguiente consulta: ¿Se pueden determinar y compensar pérdidas fiscales así como excesos de base mínima en las declaraciones del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE de los años gravables 2013 y 2014?

Sobre el particular, es menester indicar que, se ha expedido la Resolución Nro. 000029 de 29/03/2016 "Por la cual se modifica la Resolución 000004 de enero 08 de 2016 Por la cual se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2016", en cuyo artículo 2° se permite incluir y liquidar las pérdidas fiscales generadas en los años gravables 2013 y 2014 en la declaración del año gravable 2015, para ser compensadas a partir del año gravable 2016.

Así las cosas, además de darse cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C-291 de 2015, también se brinda una solución armónica con el artículo 22-2 de la Ley 1607 de 2012, pues dicha norma exige que "[l]as pérdidas fiscales en que incurran los contribuyentes del Impuesto

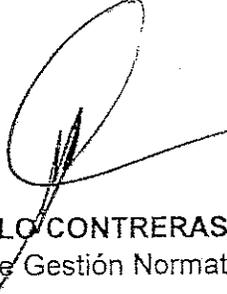
**Sobre la renta para la Equidad (CREE) a partir del año gravable 2015, podrán compensarse en este impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Estatuto Tributario Nacional” (negrilla fuera de texto).**

De otra parte, en lo que se refiere a la compensación de excesos de base mínima, dicha posibilidad sólo fue concedida a partir del periodo gravable 2015, acorde con el artículo 22-3 *ibídem*, norma que establece:

**“ARTÍCULO 22-3. COMPENSACIÓN DE EXCESO DE BASE MÍNIMA. <Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El exceso de base mínima de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) calculada de acuerdo con el inciso 2° del artículo 22 de esta ley sobre la base determinada conforme el inciso 1° del mismo artículo, que se genere a partir del período gravable 2015, podrá compensarse con las rentas determinadas conforme al inciso 1° del artículo 22 citado dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.” (negrilla fuera de texto).**

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) siguiendo los iconos: “Normatividad” - “técnica” y seleccionando “Doctrina” y Dirección Gestión Jurídica.

Atentamente,

  
**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P:Arc./R: Alro, Icc, Pcc.

Anexo: Copia Resolución Nro. 000029 de 29/03/2016 en (4) cuatro folios.